



Resolución Directoral Regional

N° : 126 -2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 18 de setiembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS.

VISTOS:

El Informe N° 014-2024-PAS-DREM.M-GRM (Informe Final del Órgano Instructor) de fecha 16 de agosto del 2024, el escrito S/N sumillado presento levantamiento de observación, ingresado con Exp. N°2024-1197, de fecha 15/05/2024, el Informe Legal N° 059-NMTC-EL-DREM.M-GRM de fecha 18 de setiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el DECRETO LEGISLATIVO N° 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

I LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°81-2021-GR/MOQ. De fecha 15 de marzo de 2021 se aprobó el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2022 PLANEFA 2022, por parte del Gobierno Regional de Moquegua.,

Mediante Ordenanza Regional N°006-2020-CR/GRM de fecha 18 de junio de 2020, se aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Moquegua., que de acuerdo a lo programado en el cronograma del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA 2022, por lo que el área de Fiscalización Minera de la Dirección de Minería ejecuto la supervisión programada para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las actividades de la pequeña minería y Minería Artesanal.

Revisión de documentos

Se verifico en gabinete que la Concesión Minera No Metálica ODISEA IV cuenta con la Resolución Directoral N°071-2010/DREM.M-GRM de fecha 27 de abril del 2010, donde se otorga el Título de la Concesión Minera No Metálica ODISEA IV, con código N° 680002909, cuyo titular minero es el Sr. JOSE ALBERTO LAQUE MANCHEGO, concedido por un área de 90 has, por sustancias no metálicas, ubicado en la jurisdicción del distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua.



Resolución Directoral Regional

N° : 126 -2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 18 de setiembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS.



Por medio de la Ley N° 31007 se dispone la Reestructuración de la Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, de personas naturales o personas jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, por ende según el D.S. 001-2020-EM, Art. 2 literal a y b señala las Condiciones para el acceso al REINFO "... Ser persona natural o persona jurídica que desarrolla actividad de explotación y/o beneficio de pequeña minería o minería artesanal..." "...Contar con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en renta de tercera categoría, en situación de activo y con actividad económica de minería...", en ese sentido se ha procedido hacer la consulta y descarga del Registro Integral de Formalización Minera- REINFO (Ver Gráfico 02) con fecha 24 de octubre del 2022, obteniendo como resultado que la Sra. MARGARITA CCALLATA CRISOSTOMO, con RUC N° 10401012589, tiene registro en el REINFO para realizar la actividad minera de explotación con código único N° 680002909, y para realizar la actividad minera de beneficio con código N° B096113-18-01 ubicado en el distrito de Ilo, Provincia de Ilo y región de Moquegua.

Por medio de la Resolución Gerencial, N° 036-2021/GREM.M-GRM, con fecha 21 de abril del 2021, cuenta con la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), a la Concesión Minera "ODISEA IV" con código Único N°680002909, para la explotación de minerales no metálico.

Es preciso mencionar que en la concesión minera **ODISEA IV** se encuentran ubicados dos (02) Unidades Mineras, una de las cuales corresponde a la operadora minera, Sra. **MARGARITA CCALLATA CRISÓSTOMO**.

Se tiene al ANEXO II del ACTA DE SUPERVISIÓN MINERA N°051-2022, que consiste en llenar CHECKLIST DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES AMBIENTALES en la unidad minera ODISEA IV a cargo del operador minero MARGARITA CCALLATA CRISÓSTOMO; estos denominados CHECKLIST son apuntes que se hacen en campo al momento de la fiscalización sobre: si cumple, no cumple o no aplica, las normas, compromisos y obligaciones ambientales; donde se visualiza que el operador minero no cumple 09 obligaciones ambientales, tal como se precia en el Anexo I del acta.

Mediante el INFORME DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL MINERA N° 051-2022-SDM-DREM.M-GRM emitido el 04 de noviembre del 2022, presentado por el Ing. Kevin Octavio Ibárcena Barrios, e Ing. Paola Grecia Bernales Arias, donde se recomienda que se proyecte Auto Directoral de aprobación del presente Informe y proceda a notificar al operador minero de la unidad minera no metálica ODISEA IV, según el procedimiento legal; también se recomienda que el operador minero deberá levantar las observaciones según el plazo establecido en el informe de supervisión, cumplimientos que deberán ser comunicados a esta Dirección dentro de los 05 días calendario de efectuado la implementación, según lo señala el Decreto Supremo 004-2019-JUS, Art 172, numeral 2; caso contrario se deberá dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.

Mediante INFORME TÉCNICO N° 093-2023-AFM-DM-DREM.M emitido el 20 de diciembre del 2023 (informe técnico presentado con CARTA N°097-2023-PGBA., el 21/12/2023), donde



Resolución Directoral Regional

N° : 126 -2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 18 de setiembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS.

se indica que el operador minero de la Unidad Minera ODISEA IV, no ha cumplido con presentar ningún levantamiento a las observaciones realizadas y puestas de conocimiento mediante informe de Supervisión Ambiental Minera 051-2022-SDM-DREM.M-GRM emitido el 04 de noviembre del 2022, aprobado mediante AUTO DIRECTORAL 374-2022-DREM.M-GRM, recomendándose dar inicio al procedimiento administrativo sancionador en su contra.



Mediante Acto de Inicio N°001-2024-PAS-DREM.M-GRM, de fecha 22 de febrero del 2024, el órgano Instructor precisa que habiéndose realizado las actuaciones previas de investigación averiguación e inspección se determina con carácter preliminar que si concurren circunstancias que justifican el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del operador minero Sra. MARGARITA CCALLATA CRISÓSTOMO, por existir presunta responsabilidad susceptible de sanción en las medidas correctivas previamente tipificadas como incumplimientos de las normas de protección ambiental aplicables, y de incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental, al realizar actividades en la Unidad Minera ODISEA IV.



Mediante cedula de notificación N° 032-2024-DREM.M, fue notificado a la administrada Sra. MARGARITA CCALLATA CRISÓSTOMO, con fecha 23 de abril del 2024, el ACTO DE INICIO DE PAS N° 001-2024- DREM.M-GRM, para que presente su descargo en el plazo de cinco días hábiles, sin embargo la administrada presenta escrito S/N ingresado con expediente N°1197-2024, de fecha 15/05/2024, sumillado presento levantamiento de observación, haciendo referencia a la notificación N° 032-2024-DREM.M, fuera del plazo legal, habiéndosele notificado con fecha 23 de abril de 2024 recepcionado por la misma administrada, por lo que el Órgano Instructor de la (DIRECCIÓN DE MINERÍA), continua con el procedimiento administrativo sancionador emitiendo su Informe Final, siendo notificado mediante cédula de notificación N°271-2024-DREM-GRM, a la administrada con fecha 26/08/2024, al mismo que no presentó descargo alguno.

II LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS.

La supervisión ambiental se realizó el día 24 de octubre del año 2022, con el objetivo de la Supervisión Ambiental, que es verificar el cumplimiento de las normas ambientales e identificar posibles impactos ambientales en el desarrollo de las operaciones mineras, de conformidad al PLANEFA: Durante la Supervisión Ambiental minera realizada a la Unidad Minera ODISEA IV cuyo Operador Minero es la Sra. MARGARITA CCALLATA CRISÓSTOMO, identificado con RUC N° 10401012589, se evidenció que las actividades de explotación se encuentra en actividad al momento de la supervisión, por consiguiente, se procedió a verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales, e identificar los posibles impactos ambientales en el desarrollo de las actividades mineras conforme a la legislación ambiental vigente, los mismos que se tienen que cumplir dentro de los plazos establecidos. Para ello, se identifica el incumplimiento de compromisos ambientales que se detalla en el siguiente cuadro:

Incumplimiento de compromisos ambientales con relación a la normativa ambiental



Resolución Directoral Regional

N° : 126 -2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 18 de setiembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS.

N°	Componente	Hallazgo / Base legal	Recomendación	Plazo (días hábiles)
01	Residuos Sólidos y Salud Ambiental	<p>Manejo de Residuos Sólidos</p> <p><u>Observación</u></p> <p>1.1. En el área de trabajo de ODISEA IV presenta un Punto de Almacenamiento Primario (PAP) para residuos sólidos incompleto y con una inadecuada señalización y definición de colores de acuerdo a NTP 900.058.2019.</p> <p><u>Base Legal</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - D.S. N°014-2017-MINAM; Art. 52° - NTP 900.058.2019 	<p>1.1. Completar el Punto de Almacenamiento Primario (PAP) para residuos sólidos con todas las condiciones básicas. Contenedores de colores con tapa, parihuelas, bandeja para contenedor de residuos peligrosos, techo, letrero de señalización y descripción de los residuos a segregar.</p> <p>1.2. Para la corrección se deberá considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cilindro Negro: No Aprovechable - Cilindro Plomo: Vidrio - Cilindro Blanco: Plástico - Cilindro Marrón: Orgánicos - Cilindro Rojo: Peligrosos - Cilindro Amarillo: Metales - Cilindro Azul: Papel y Cartón <p>1.3. Realizar una capacitación al personal que labora para una adecuada segregación de residuos sólidos.</p>	20
02		<p>Tratamiento de Aguas residuales domésticas</p> <p><u>Observación</u></p> <p>Según el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, se considera la instalación de servicios higiénicos con un pozo séptico para el tratamiento de residuos proveniente de dicho componente, sin embargo, in situ no se aprecia lo declarado y aprobado.</p> <p><u>Base Legal</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - D.S. N°024-2016-EM, Art. 205, 206, 207, 208. - IGAFOM aprobado mediante Resolución Directoral N° 036-2021/DREM.M-GRM 	<p>2.1. Se deberá cumplir con la instalación del componente auxiliar Servicios Higiénicos, así como, el acompañamiento del Pozo Séptico.</p>	30
03		<p>Calidad de Componente Suelo</p> <p><u>Observación</u></p> <p>Según el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, se considera el componente principal Botadero, sin embargo, en campo se determinó la existencia de hasta dos (02) botaderos en diferentes ubicaciones.</p> <p><u>Base Legal</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - D.S. N°024-2016-EM, Art.323. - D.S. N° 001-2010-AG Art. 31 Literal k IGAFOM aprobado mediante Resolución Directoral N° 036-2021/DREM.M-GRM 	<p>Acopiar todo el material sobrante del ciclo de explotación en una única ubicación y aplicar las medidas de cierre progresivo declaradas en su Instrumento de Gestión Ambiental.</p>	15

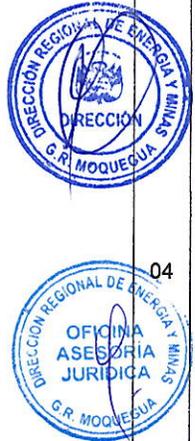




Resolución Directoral Regional

N° : 126 -2024/DREM.M-GRM
 Moquegua : 18 de setiembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS.



N°	Componente	Hallazgo / Base legal	Recomendación	Plazo (días hábiles)
04	Documentación y/o registros	<p>Observación</p> <ol style="list-style-type: none"> En materia de RRSS, no se pudo evidenciar los documentos ambientales tales como: Manifiestos de disposición final de residuos peligrosos. Contrato u orden de servicio con una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) que se encargue del transporte de los residuos sólidos municipales. Certificados u otro documento que acredite la disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos. Declaración Anual de residuos sólidos. <ol style="list-style-type: none"> En cuanto a calidad ambiental, no se pudo evidenciar los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none"> Resultados de monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido. Resolución Directoral que autoriza el uso de agua para fines mineros. <p>Base Legal</p> <ul style="list-style-type: none"> D.S. 014-2017-MINAM Art. 48 Literal b) c) g) h) l) D.S. N°40-2014-EM, Art 100. 	El titular Minero deberá presentar una copia de los documentos ambientales descritos en la Observación ítem 1 y 2. Que no fueron presentados en el momento de la inspección. De no contar con la conformidad de los procedimientos requeridos, deberá informar al respecto.	15
05	Entrenamiento	<p>Observación</p> <p>No se llega a evidenciar documentación como parte de la sensibilización, compromiso y entrenamiento del personal con respecto a los compromisos ambientales de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Capacitación de personal Charlas de cuidado ambiental. Difusión de procedimiento y política. <p>Base Legal</p> <ul style="list-style-type: none"> D.S. N°024-2016-EM; Art. 72, 74, Art. 75 ítem 10, 11 IGAFOM aprobado mediante Resolución Directoral N° 036-2021/DREM.M-GRM 	Deberán hacer llegar copia de la Inducción, capacitación y orientación básica 2022 a todo personal que ingrese a las áreas de operaciones de la Unidad Minera, incluido a las contratistas que pudieran prestar servicio al titular minero. Todo ello de acuerdo al cronograma aprobado.	10
06	Operación	<p>Observación</p> <p>En el ingreso al Área de Actividad Minera se aprecia el letrero con la señalización "Operador Minero MIRAMAR", lo cual no guarda relación con la documentación presentada a la Dirección Regional de Energía y Minas.</p> <p>Base Legal:</p> <p>IGAFOM aprobado mediante Resolución Directoral N° 036-2021/DREM.M-GRM</p>	Es necesario que informe al Área de Fiscalización Minera la razón del cambio de denominación de la operadora minera, ya que el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado es a nombre de la SRA MARGARITA CCALLATA CRISOSTOMO.	05

Que de la revisión documentaria realizada en el INFORME DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL MINERA N° 051-2022-SDM-DREM.M/GRM, la administrada no presentó el levantamiento de observaciones plasmadas en el mismo.



Resolución Directoral Regional

N° : 126 -2024/DREM.M-GRM
 Moquegua : 18 de setiembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS.

Resultado de evaluación de hallazgos en el INFORME DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL MINERA N°051-2022-SDM-DREM.M/GRM.

Descargo de Observaciones

N°	COMPONENTE	HALLAZGO / BASE LEGAL	RECOMENDACIÓN	SUBSANO OBSERVACIÓN	
				SI	NO
01	Residuos Sólidos y Salud Ambiental Manejo de Residuos Sólidos	<p>Observación</p> <p>En el área de trabajo de ODISEA IV presenta un Punto de Almacenamiento Primario (PAP) para residuos sólidos incompleto y con una inadecuada señalización y definición de colores de acuerdo a NTP 900.058.2019.</p> <p>Base Legal</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ D.S. N°014-2017-MINAM; Art. 52° ➤ NTP 900.058.2019 <p>Medida correctiva</p> <p>El Operador Minero no presentó el levantamiento de la observación. OBSERVACIÓN NO ABSUELTA</p>	<p>1.4. Completar el Punto de Almacenamiento Primario (PAP) para residuos sólidos con todas las condiciones básicas Contenedores de colores con tapa, parihuelas, bandeja para contenedor de residuos peligrosos, techo, letrero de señalización y descripción de los residuos a segregar.</p> <p>1.5. Para la corrección se deberá considerar los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cilindro Negro: No Aprovechable - Cilindro Plomo: Vidrio - Cilindro Blanco: Plástico - Cilindro Marrón: Orgánicos - Cilindro Rojo: Peligrosos - Cilindro Amarillo: Metales - Cilindro Azul: Papel y Cartón <p>1.6. Realizar una capacitación al personal que labora para una adecuada segregación de residuos sólidos.</p>		X
02	Tratamiento de Aguas residuales doméstica	<p>Observación</p> <p>Según el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, se considera la instalación de servicios higiénicos con un pozo séptico para el tratamiento de residuos proveniente de dicho componente, sin embargo, in situ no se aprecia lo declarado y aprobado.</p> <p>Base Legal</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ D.S. N°024-2016-EM, Art. 205, 206, 207, 208. ➤ IGAFOM aprobado mediante Resolución Directoral N° 036-2021/DREM.M-GRM <p>Medida correctiva</p> <p>El Operador Minero no presentó el levantamiento de la observación. OBSERVACIÓN NO ABSUELTA</p>	<p>Se deberá cumplir con la instalación del componente auxiliar Servicios Higiénicos, así como, el acompañamiento del Pozo Séptico.</p>		X
03	Calidad de Componente Suelo	<p>Observación</p> <p>Según el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, se considera el componente principal Botadero, sin embargo, en campo se determinó la existencia de hasta dos (02) botaderos en diferentes ubicaciones.</p> <p>Base Legal</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ D.S. N°024-2016-EM, Art.323. ➤ D.S. N° 001-2010-AG Art. 31 Literal k IGAFOM aprobado mediante Resolución Directoral N° 036-2021/DREM.M-GRM <p>Medida correctiva</p> <p>El Operador Minero no presentó el levantamiento de la observación. OBSERVACIÓN NO ABSUELTA</p>	<p>Acopiar todo el material sobrante del ciclo de explotación en una única ubicación y aplicar las medidas de cierre progresivo declaradas en su Instrumento de Gestión Ambiental.</p>		X





Resolución Directoral Regional

N° : 126 -2024/DREM.M-GRM
 Moquegua : 18 de setiembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS.



N°	COMPONENTE	HALLAZGO / BASE LEGAL	RECOMENDACIÓN	SUBSANO OBSERVACIÓN	
				SI	NO
04	Documentación y/o registros	<p>Observación</p> <p>2. En materia de RRSS, no se pudo evidenciar los documentos ambientales tales como:</p> <p>2.3. Manifiestos de disposición final de residuos peligrosos.</p> <p>2.4. Contrato u orden de servicio con una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) que se encargue del transporte de los residuos sólidos municipales.</p> <p>2.5. Certificados u otro documento que acredite la disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos.</p> <p>2.6. Declaración Anual de residuos sólidos.</p> <p>3. En cuanto a calidad ambiental, no se pudo evidenciar los siguientes documentos:</p> <p>2.1. Resultados de monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido.</p> <p>3.2. Resolución Directoral que autoriza el uso de agua para fines mineros.</p> <p>Base Legal</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ D.S. 014-2017-MINAM Art. 48 Literal b) c) g) h) l) ➤ D.S. N°40-2014-EM, Art 100. <p>Medida correctiva</p> <p>El Operador Minero no presento el levantamiento de la observación.</p> <p>OBSERVACIÓN NO ABSUELTA</p>	El titular Minero deberá presentar una copia de los documentos ambientales descritos en la Observación ítem 1 y 2. Que no fueron presentados en el momento de la inspección. De no contar con la conformidad de los procedimientos requeridos, deberá informar al respecto.		X
05	Capacitación Ambiental	<p>Observación</p> <p>No se llega a evidenciar documentación como parte de la sensibilización, compromiso y entrenamiento del personal con respecto a los compromisos ambientales de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacitación de personal - Charlas de cuidado ambiental. - Difusión de procedimiento y política. <p>Base Legal</p> <ul style="list-style-type: none"> - D.S. N°024-2016-EM; Art. 72, 74, Art. 75 ítem 10, 11 - IGAFOM aprobado mediante Resolución Directoral N° 036-2021/DREM.M-GRM <p>Medida correctiva</p> <p>El Operador Minero no presento el levantamiento de la observación.</p> <p>OBSERVACIÓN NO ABSUELTA</p>	Deberán hacer llegar copia de la Inducción, capacitación y orientación básica 2022 a todo personal que ingrese a las áreas de operaciones de la Unidad Minera, incluido a las contratistas que pudieran prestar servicio al titular minero. Todo ello de acuerdo al cronograma aprobado.		X
06	Documentación	<p>Observación</p> <p>En el ingreso al Área de Actividad Minera se aprecia el letrero con la señalización "Operador Minero MIRAMAR", lo cual no guarda relación con la documentación presentada a la Dirección Regional de Energía y Minas.</p> <p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - IGAFOM aprobado mediante Resolución Directoral N° 036-2021/DREM.M-GRM <p>Medida correctiva</p> <p>El Operador Minero no presento el levantamiento de la observación.</p> <p>OBSERVACIÓN NO ABSUELTA</p>	Es necesario que informe al Área de Fiscalización Minera la razón del cambio de denominación de la operadora minera, ya que el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado es a nombre de la SRA MARGARITA CCALLATA CRISOSTOMO.		X



Resolución Directoral Regional

N° : 126 -2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 18 de setiembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS.

Mediante INFORME LEGAL N° 045-2024-NMTC- EL -DREM-GRM de fecha 14/08/2024 el ÁREA LEGAL de la DIRECCIÓN DE MINERÍA, informa que a la administrada se le ha notificado con la notificación N°032-2024-DREM.M, en forma personal, el 23 de abril del 2024 con el ACTO DE INICIO DE ÓRGANO INSTRUCTOR, para que formule sus justificaciones en un plazo no menor de 5 días hábiles; donde con fecha 15/05/2024, la administrada presenta los descargos a través del escrito S/N, ingresado con expediente N°2024-1197., fuera del plazo legal, por lo que el Órgano Instructor procede a continuar con el procedimiento administrativo sancionador emitiendo el Informe Final de Órgano Instructor; recomendándose emitir la resolución directoral de sanción a cargo del órgano sancionador.



III LA SANCIÓN IMPUESTA.

De conformidad al artículo 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Ley 27651) se otorga facultades de fiscalización y sanción a los gobiernos regionales a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, respecto a las actividades de la pequeña minería y minería artesanal estén o no calificados como tales.



La administrada MARGARITA CCALLATA CRISÓSTOMO, operador minero de la Unidad Minera ODISEA IV, con Código 680002909, ha incumplido con las obligaciones ambientales, según el Informe de SUPERVISIÓN AMBIENTAL MINERA N° 051-2022-SDM/DREM.M/GRM, por lo que corresponde sancionarlo con la infracciones y medidas complementarias siguientes:

Infracciones tipificadas en el D.L. N° 1101

ITEM	INFRACCIÓN	OBSERVACIÓN		BASE LEGAL	SANCIÓN PECUNIARIA (UIT)	CLASE DE SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado	Manejo de Residuos Sólidos	En el área de trabajo de ODISEA IV presenta un Punto de Almacenamiento Primario (PAP) para residuos sólidos incompleto y con una inadecuada señalización y definición de colores de acuerdo a NTP 900.058.2019.	→ <u>D.S. N°014-2017-MINAM; Art. 52°</u> → <u>NTP 900.058.2019</u>	2 UIT	GRAVE	Realizar la remediación de las zonas impactadas y/o degradadas
		Tratamiento de Aguas residuales domésticas	Según el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, se considera la	→ <u>D.S. N°024-2016-EM, Art. 205, 206, 207, 208.</u> → <u>IGAFOM aprobado mediante Resolución</u>			



Resolución Directoral Regional

N°
Moquegua

: 126 -2024/DREM.M-GRM
: 18 de setiembre del 2024

GÓBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS.



		<p>peligrosos y no peligrosos. Declaración Anual de residuos sólidos. En cuanto a calidad ambiental, no se pudo evidenciar los siguientes documentos:</p> <p>Resultados de monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido.</p> <p>Resolución Directoral que autoriza el uso de agua para fines mineros.</p>				
	<p>Capacitación Ambiental</p>	<p>No se llega a evidenciar documentación como parte de la sensibilización, compromiso y entrenamiento del personal con respecto a los compromisos ambientales de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Capacitación de personal -Charlas de cuidado ambiental. -Difusión de procedimiento y política. 	<p>→ <u>D.S. N°024-2016-EM; Art. 72, 74, Art. 75 ítem 10, 11</u></p> <p>→ <u>IGAFOM aprobado mediante Resolución Directoral N° 036-2021/DREM.M-GRM</u></p>			
	<p>Documentación</p>	<p>En el ingreso al Área de Actividad Minera se aprecia el letrero con la señalización "Operador Minero MIRAMAR", lo cual no guarda relación con la documentación presentada a la Dirección</p>	<p>→ <u>IGAFOM aprobado mediante Resolución Directoral N° 036-2021/DREM.M-GRM</u></p>			



Resolución Directoral Regional

N° : 126 -2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 18 de setiembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS.

En tal sentido, existe el artículo 94 núm. 1 de la Ley General de Minería, que indica: son atribuciones del **Consejo de Minería**: conocer y resolver en **última instancia administrativa** los recursos de **revisión**, y en su art. 154 indica: contra las resoluciones **directorales** podrá interponerse recurso de **revisión**.

A consecuencia, el administrado tan solo podrá interponer su recurso administrativo de **reconsideración** contra el acto de sanción (resolución Directoral) bajo los alcances de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y/o interposición del recurso administrativo de **revisión** ante el **Consejo de Minería**, quien conoce y resuelve en **última instancia administrativa**, establecida expresamente por la Ley General de Minería.



V EL PLAZO PARA IMPUGNAR.

La Ley del Procedimiento Administrativo General, en su art. 218.2, indica que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

El Artículo 155 núm. 2 de la Ley General de Minería, indica que el plazo para interponer el recurso de **Revisión** será: Contra los autos y resoluciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.



En tal sentido, para la interposición del recurso administrativo de **reconsideración** o **revisión** el plazo será dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la resolución **directoral** como última instancia administrativa.

VI LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO.

El administrado podrá presentar su recurso administrativo de **reconsideración** y **revisión**, ante la DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA MINAS MOQUEGUA. Si es recurso de reconsideración resolverá la Dirección, y si es recurso de revisión resolverá el Consejo de Minería.

VII. LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O REVISIÓN QUE SE PUDIERA PRESENTAR.

El recurso de **reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Tal como lo colige el Artículo 219 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Recurso de **Revisión** (Ley expresa - Ley General de Minería) se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, **debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**. Tal como lo colige el Artículo 220 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Competencia fiscalizadora y sancionadora

rmoquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: 632084



Resolución Directoral Regional

N° : 126 -2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 18 de setiembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS.

La competencia es ejercida por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua y se sustenta jurídicamente, en los artículos 14 y 21 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Ley 27651), concordante con el art. 2, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1101, que establece Medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal; Art. 59 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, Art. 91 inc. 3.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a la administrada Sra. MARGARITA CCALLATA CRISÓSTOMO, operador minero de la Unidad Minera ODISEA IV, **AL PAGO DE LA MULTA PECUNIARIA DE 02 UIT** por haber incurrido en las infracciones administrativas, supeditadas bajo los **principios de la potestad sancionadora administrativa**, retribución que deberá realizarse en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución forzosa y proceder a la cobranza coactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al área de Mesa de Partes **NOTIFICAR** a la administrada Sra. MARGARITA CCALLATA CRISÓSTOMO, con la presente Resolución Directoral, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al área de Mesa de Partes **NOTIFICAR** a la oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, la presente Resolución Directoral, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución Directoral en el **PORTAL INSTITUCIONAL** de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARD NICOLÁS BENAVENTE CABRES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS